

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



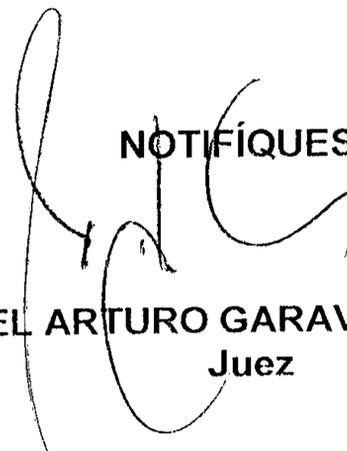
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PROCESO No. 102/2013 NULIDAD LIQUIDACION DE LA SOC. CONY.  
ASUNTO EJECUTIVO HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
DEMANDANTE: DARWIN MANUEL MORENO DÍAZ  
DEMANDADA: ROSA MARIA LEON MUÑOZ  
AUTO SUST. No. 099

Gachetá Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la solicitud que antecede sobre el embargo del derecho de cuota que tienen los demandados, conforme a lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de los derechos que le lleguen a corresponder a la señora ROSA MARIA LEON MUÑOZ, en la Sucesión del causante MANUEL JOSE CHITIVA RODRÍGUEZ radicado en este Juzgado bajo el No. 096-2013.

  
NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 29 de abril de 2.021 Notificado por anotación en ESTADO No. 17 de la misma fecha a las 8:00 am.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PROCESO No. 102/2013 NULIDAD LIQUIDACION DE LA SOC. CONY.  
ASUNTO EJECUTIVO HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
DEMANDANTE: DARWIN MANUEL MORENO DÍAZ  
DEMANDADA: ROSA MARIA LEON MUÑOZ  
AUTO INT: No. 034

Gachetá Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el escrito presentado por el auxiliar de la justicia señor DARWIN MANUEL MORENO DÍAZ, por ser procedente, el Despacho conforme lo dispone el art. 306 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor DARWIN MANUEL MORENO DÍAZ en contra de la señora ROSA MARIA LEON MUÑOZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES PESOS (\$4.000.000.00), por concepto de los honorarios regulados mediante providencia del 2 de noviembre de 2017.

1.2.- Por lo intereses legales al 6% anual, causados desde el día 3 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.

Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para contestarla. (Inciso 3º del art. 306 ibídem).

**NOTIFIQUESE**

**MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CUNDINAMARCA

Gachetá -Cundinamarca, 29 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 17 de la misma fecha a las 8:00 am.